



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

BUENOS AIRES, 20 MAR 2020

**VISTO**, la Resolución de la Presidencia de esta H. Cámara de Diputados de la Nación N° 615/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020, 297/2020, 298/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud respecto a la pandemia COVID-19, y;

**CONSIDERANDO**

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que, la gravedad de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria tendientes a mitigar la propagación de la pandemia. Es en ese sentido, que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, por el cual dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del año 2020.

Que, la situación sanitaria de público y notorio conocimiento en relación al Coronavirus COVID-19 exigió a esta H. Cámara adecuar su actividad administrativa en pos de priorizar la salud de todo el personal que la integra y el de su grupo familiar.

  
Que, si bien por Resolución Presidencial N° 615/2020 se resolvió disponer la suspensión de la actividad administrativa y de los plazos administrativos como



*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Presidencia*

medida tendiente a atenuar y restringir el movimiento de personal y promover el distanciamiento social que permita aplanar la curva de propagación del virus, también es cierto, que esta crisis sanitaria que enfrentamos hace necesaria la adopción de numerosas adaptaciones que nos permitan estar a la vanguardia de estos nuevos desafíos.

Que, en virtud de lo expuesto, quedan exceptuados de la suspensión administrativa estipulada, todos aquellos actos administrativos que, por su oportunidad, merito o conveniencia resultaren imposergables para el tratamiento de la emergencia sanitaria establecida o aquellos que por su naturaleza dependa la correcta aplicación de los protocolos dictados o que contribuyan al esencial funcionamiento de este Honorable Cuerpo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º:** Exceptúese de la suspensión dispuesta por los artículos 2º y 10º de la RP N° 615/2020 a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus modificatorias y complementarias, y las RP Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020 y 615/2020.

**ARTICULO 2º:** Esta medida quedará automáticamente prorrogada en caso de que se dispusiera la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

**ARTICULO 3º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
R.P. N° 0616/20

